

## Capítulo IV. Observaciones *in loco*

### Artículo 53. Designación de Comisión Especial

Las observaciones *in loco* se practicarán, en cada caso, por una Comisión Especial designada a ese efecto. La determinación del número de miembros de la Comisión Especial y la designación de su Presidente corresponderán a la Comisión. En casos de extrema urgencia, tales decisiones podrán ser adoptadas por el Presidente, *ad referendum* de la Comisión.

### Artículo 54. Impedimento

El miembro de la Comisión que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde deba realizarse una observación *in loco* estará impedido de participar en ella.

### Artículo 55. Plan de actividades

La Comisión Especial organizará su propia labor. A tal efecto, podrá asignar a sus miembros cualquier actividad relacionada con su misión y, en consulta con el Secretario Ejecutivo, a funcionarios de la Secretaría Ejecutiva o al personal necesario.

### Artículo 56. Facilidades y garantías necesarias

El Estado que invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una observación *in loco*, u otorgue su anuencia a dicho efecto, concederá a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios.

### Artículo 57. Otras normas aplicables

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las observaciones *in loco* que acuerde la Comisión Interamericana se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

- a. la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones;
- b. el Estado deberá otorgar las garantías necesarias a quienes suministren a la Comisión Especial informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
- c. los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Estado otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria;
- d. el Estado deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local;
- e. los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas reclusas o detenidas;
- f. el Estado proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe;

- g. la Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- h. el Estado adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;
- i. el Estado asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial;
- j. las mismas garantías y facilidades indicadas en el presente artículo para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría Ejecutiva; y
- k. los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría Ejecutiva serán sufragados por la OEA, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

## Bibliografía

---

### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### Informes y decisiones

- CIDH. Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Chile. OEA/Ser.L/V/II.34, doc. 21, 25 de octubre de 1974.
- CIDH. Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador, junio de 2019.
- CIDH. Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana. OEA/Ser.L/V/II.13, doc. 14, rev. (español), 15 de octubre de 1965.
- CIDH. Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador y Honduras. OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 9, rev. (español), 29 de abril de 1970.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina. OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 de abril de 1980.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia 1980. OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Bolivia. OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 6, Rev. 2, 13 de octubre de 1981.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.53, doc.21, Rev. 2, 13 de octubre de 1981.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú. OEA/Ser.L/V/II.83, doc. 31, 12 de marzo de 1993.
- CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Uruguay. OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 10, corr. 1, 31 de enero de 1978.
- CIDH. Informe sobre los hechos ocurridos en las localidades de Amayapampa, Llallagua y Capasirca, norte del departamento de Potosí, Bolivia. OEA/Ser.L/V/II, doc. 8, rev. 1, 29 de julio de 1997.
- CIDH. Situación de derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II, doc. 9, 12 de febrero de 2021.
- CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. OEA/Ser.L/V/II, doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015.
- CIDH. Situación de los Derechos Humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II, doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015.
- CIDH. Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018.
- CIDH. Declaración de Santiago de Chile adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. OEA/Ser.C/II.5. Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959.

## Comunicados de prensa

- CIDH. CIDH concluye visita a Paraguay, 11 de junio de 2015.
- CIDH. CIDH inicia visita *in loco* a El Salvador, 2 de diciembre de 2019.
- CIDH. CIDH lamenta que se haya negado su ingreso a Venezuela y anuncia que se encontrará con las víctimas y organizaciones en la frontera con Colombia, 4 de febrero de 2020.
- CIDH. CIDH llega hoy a la frontera de Venezuela con Colombia, para encontrarse con víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela, 5 de febrero de 2020
- CIDH. CIDH presenta observaciones preliminares de su visita *in loco* a El Salvador, 27 de diciembre de 2019.
- CIDH. Comunicado de prensa, 20/98. Lima, Perú, 13 de noviembre de 1998.
- CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Guatemala, 4 de agosto de 2017.
- CIDH. Observaciones Preliminares. Visita de trabajo virtual a México sobre Personas en situación de Movilidad Hu, diciembre de 2020 y enero de 2021.
- OEA. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas realizó visita de trabajo a Guatemala, 18 de septiembre de 2013.
- OEA. Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Perú, 10 de marzo de 2017.

## Referencias académicas

- Buergethal, Thomas, Robert E. Norris y Dinah Shelton. *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*. Madrid, Civitas, 1990.
- Carreño, E. “Las observaciones *in loco* practicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En *Derechos Humanos en las Américas. Homenaje a la Memoria de C.A. Dunshee de Abranches*. San José, IIDH, 1984.
- González M., Felipe. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”. *Anuario de Derechos Humanos* (2009).
- González M. Felipe. “El proceso de reformas recientes al Sistema Interamericano de Derecho Humanos”. *Revista IIDH*, vol. 59 (2014).
- Márquez Rodríguez, Edith. “Visitas de observación *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus informes”. En *Estudios básicos de Derechos Humanos III*. San José: IIDH, 1995
- Norris, Robert E. “Observations In Loco: Practice and Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights”. *Texas International Law Journal*, vol. 15 (1980).
- Padilla J., David. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. San José, IIDH, 1994.
- Rodríguez, Diego. “La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos”. En *Manual sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Teoría y Práctica*, coords. Carlos Ayala Corao, Claudia Martín y Diego Rodríguez. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008.
- Saavedra, Yuria. “El Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VIII (2008).
- Santoscoy, Bertha. “Las visitas *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. México: UNAM (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2454/40.pdf>).

## Contenido

<b>1. Introducción general (arts. 53- 57)</b> .....	291
<b>2. Parte descriptiva</b> .....	291
2.1. Antecedentes .....	292
2.2. Tipos de visita .....	295
2.3. Quiénes participan en las visitas <i>in loco</i> .....	296
2.4. Preparación de la visita <i>in loco</i> .....	297
2.5. La decisión de realizar una visita <i>in loco</i> .....	298

2.6. Actividades de la Comisión durante una visita .....	299
2.7. Informe de la visita .....	300
2.8. Relación con otros artículos del Reglamento .....	301
<b>3. Parte comparada .....</b>	<b>302</b>
3.1. Órganos regionales .....	302
3.2. Órganos internacionales .....	302
<b>4. Comentarios en estricto de los artículos .....</b>	<b>303</b>
4.1. Posibles objetivos de las observaciones o visitas <i>in loco</i> .....	303
4.2. Importancia actual de las visitas <i>in loco</i> .....	306

## 1. Introducción general (arts. 53- 57)

---

El capítulo estudia el artículo 18(g) del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que regula las visitas *in loco*, una de las funciones más importantes de la CIDH. Las visitas son realizadas a fin de verificar la situación de derechos humanos en los países miembros de la OEA. Existen varios tipos de visitas, que pueden ser: visitas *in loco*, visitas de trabajo, visitas de tipo promocional, y “visitas virtuales”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la CIDH, la realización de una observación o visita *in loco* va precedida de una invitación o de la previa anuencia del Estado en cuestión.

Durante sus visitas la Comisión se reúne con autoridades de los distintos poderes del Estado, con otras autoridades o personas relevantes, tales como el jefe de la Policía, el defensor del pueblo, el fiscal general, la autoridad nacional electoral y con distintos miembros de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones no-gubernamentales, víctimas y sus familiares, periodistas, medios de comunicación, sindicatos y organizaciones empresariales. Al finalizar, emite un informe que relata las actividades preparatorias y las que realizó durante su visita; y emite sus conclusiones y recomendaciones al Estado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

## 2. Parte descriptiva

---

El vocablo *in loco* viene del latín y significa en español: en el lugar. De allí que una observación *in loco* significa una observación en el lugar de los hechos, lo mismo que una visita *in loco* significa una visita al lugar de los hechos. Ahora bien, en el sistema internacional de derechos humanos, ese “lugar” de los hechos está referido al territorio de un Estado o, en definitiva, bajo su jurisdicción.

Si bien el nombre usado por el Estatuto y Reglamento de la CIDH es el de las “observaciones *in loco*”, es mucho más común referirse a estas como las “visitas *in loco*”. De hecho, la propia CIDH se refiere más comúnmente usando el término visitas *in loco*.<sup>1</sup> Se trata en definitiva de términos sinónimos, que se pueden utilizar indistintamente.

Pues bien, entre las funciones más importantes de la CIDH está la de realizar visitas *in loco*<sup>2</sup> a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a fin de verificar en el

---

1 Véase, por ejemplo, la referencia a las visitas *in loco* a los países en los informes de la CIDH: uno de los últimos es sobre la situación de derechos humanos en Guatemala (<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>).

2 No se hace aquí referencia a las investigaciones *in loco* que realiza la CIDH para verificar hechos relacionados con una petición individual. Véase artículo 39 del Reglamento de la CIDH.

terreno la situación de derechos humanos. Históricamente esta función de la CIDH se desarrolló progresivamente, a partir del mandato general dado en la resolución de su creación, donde se la “encarga de promover tales derechos” contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).<sup>3</sup> Si bien en un principio esta función no estaba expresamente contemplada en su mandato, la CIDH consideró que se trataba de una competencia implícita a las funciones expresas de la CIDH.<sup>4</sup> En ese desarrollo, posteriormente, la sección (c) del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) le atribuye a la CIDH la competencia para preparar los informes o estudios que considere pertinentes en el cumplimiento de sus funciones. Ello ha sido interpretado por la propia CIDH, en el sentido de que le permite realizar observaciones *in situ* para recopilar información o para verificar la situación en un Estado en particular.<sup>5</sup> Luego, esta función se incluyó expresamente en el artículo 18.g del Estatuto de la CIDH, el cual establece que la CIDH tiene entre sus atribuciones practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o invitación del gobierno respectivo. Actualmente las visitas *in loco* se encuentran reglamentadas en el capítulo IV del Reglamento de la CIDH, en sus artículos 53 a 57.

Debemos señalar que la función de la CIDH de realizar visitas *in loco* se refiere a todos los Estados miembros de la OEA y no solo a los Estados partes de la CADH.

## 2.1. Antecedentes

El primer Reglamento de la CIDH, de 1961, así como sus enmiendas de los años 1962 y 1966, no regulaban el mecanismo de sus visitas u observaciones *in loco*. Sin embargo, el 1 de junio de 1965 la CIDH inició su primera visita a la República Dominicana. Esta se realizó luego de las solicitudes recibidas para examinar la situación de derechos humanos en el país, que fueron formuladas por los llamados Gobierno Constitucional y Gobierno de Reconstrucción Nacional. Ambos gobiernos se instalaron luego del 24 de abril de 1965, cuando se inició un movimiento revolucionario que afectó la estabilidad del país y provocó la muerte de miles de personas e innumerables violaciones de los derechos humanos.<sup>6</sup> Esta primera visita de la CIDH fue bastante *sui generis* por su duración, ya que esta se instaló en República Dominicana por varios meses. En efecto, en 1965 la CIDH realizó esta primera visita *in loco* entre el 1 de junio al 5 de septiembre y luego dicha visita continuó desde noviembre de 1965 a junio de 1966. En total, esta primera visita *in loco* de la CIDH duró nueve meses, entre 1965 y 1966.

La CIDH fundamentó jurídicamente su primera visita indicando que, en ejercicio de su “mandato de conformidad con el Estatuto, [que] es el de ‘promover el respeto de los derechos humanos’ (art. 1), puede trasladarse al territorio de cualquier Estado cuando lo decida la mayoría absoluta de votos y con la anuencia del Gobierno respectivo (art. 11, inciso c)”<sup>7</sup> Y así indicó que

3 Declaración de Santiago de Chile, adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959, pp. 4-6.

4 CIDH, Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II.13, doc. 14, rev. (español), 15 de octubre de 1965 (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Rep.Dominicana65sp/cap.1.htm#A.%20%20Solicitudes%20formuladas%20a%20la%20Comisión>).

5 Edith Márquez Rodríguez, “Visitas de observación *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus informes”, en *Estudios Básicos de Derechos Humanos III*. San José: IIDH, 1995; Bertha Santoscoy, “Las visitas *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. México, UNAM, s.f.

6 Información disponible en CIDH, Visitas a Países (<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp#rep-dom1965>).

7 CIDH, Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II.13, doc. 14, rev. (español), 15 de octubre de 1965 (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Rep.Dominicana65sp/cap.1.htm#A.%20%20Solicitudes%20formuladas%20a%20la%20Comisión>).

“la anuencia estaba implícitamente contenida en las solicitudes formuladas por los dos Gobiernos y en los compromisos suscritos por ambos, en virtud de los cuales se obligaron formalmente a respetar la DADDH y a proporcionar a la [CIDH] todas las facilidades que fueran indispensables para el cumplimiento de su misión”.<sup>8</sup>

Invocando el precedente y las mismas bases anteriores, la CIDH continuó realizando visitas *in loco*. En 1969 realizó una a El Salvador y Honduras, del 4 al 10 de julio, a fin de constatar las denuncias recíprocas de varios hechos de violación de derechos humanos.<sup>9</sup> En ese sentido, el gobierno de El Salvador solicitó a la CIDH que realizara una visita a fin de constatar los hechos violatorios de los derechos humanos perpetrados contra sus nacionales en el territorio de Honduras. Por su parte, Honduras presentó a la CIDH la solicitud de realizar una visita para constatar las agresiones que recibieron sus nacionales en territorio salvadoreño.<sup>10</sup>

En 1974, a raíz del golpe de Estado del general Pinochet en Chile ocurrido el 11 de septiembre de 1973, la CIDH realizó una visita *in loco* del 22 de julio al 2 de agosto, para analizar la situación general de los derechos humanos en ese país.<sup>11</sup> Con ocasión de los testimonios y las informaciones recabadas en esa visita, la CIDH concluyó que el régimen militar de Chile, instituido a partir del 11 de septiembre de 1973, había incurrido en graves violaciones de derechos humanos.<sup>12</sup>

1978 fue un año clave para el impulso de las visitas *in loco* de la CIDH, ya que realizó las siguientes cuatro visitas: a Haití del 16 al 25 de agosto, a Nicaragua del 3 al 12 de octubre, a El Salvador del 9 al 18 de marzo y a Panamá del 29 de noviembre al 7 de diciembre. Antes del inicio de estas nuevas visitas, el 3 de febrero de 1978 la CIDH emitió una Resolución<sup>13</sup> mediante la cual reglamentó expresamente las visitas *in loco*. La mencionada resolución tuvo el siguiente contenido:

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVACIONES *IN LOCO*. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, / Considerando: Que el artículo 11 de su Estatuto y el Artículo 50 de su Reglamento facultan a la Comisión a trasladarse al territorio de cualquier Estado americano con la anuencia o por invitación del Gobierno respectivo con el objeto de realizar una observación *in loco*. Resuelve: Establecer las siguientes reglas:

1. Las observaciones *in loco* que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas:
  - a. La Comisión determinará la composición de la Comisión Especial encargada de practicar las observaciones *in loco*;
  - b. la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrán entrevistar libre y privadamente a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministran a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;

8 *Idem*.

9 CIDH, Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador y Honduras, OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 9, rev. (español), 29 de abril de 1970 (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/ElSalvadorHonduras70sp/Indice.htm>).

10 CIDH, Informe sobre la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador y Honduras, OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 9, rev. (español), 29 de abril de 1970, Introducción.

11 CIDH, Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Chile, OEA/Ser.L/V/II.34, doc. 21, 25 de octubre de 1974, párr. 1 (<http://www.cidh.org/countryrep/Chile74sp/cap.1.htm>).

12 CIDH, Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Chile, OEA/Ser.L/V/II.34, doc. 21, 25 de octubre de 1974, Capítulo XVI.

13 Véase Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Haití (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Haiti79sp/introduccion.htm>).

- c. los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, contando para ello con la documentación oficial del Gobierno que los identifique;
  - d. el Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte locales;
  - e. los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas;
  - f. el Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento o información, relacionada con la observancia de los derechos humanos que esta considere necesaria para la preparación de su informe;
  - g. la Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
  - h. el Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;
  - i. el Gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento adecuado a los miembros de la Comisión.
2. Las garantías y facilidades señaladas en el párrafo anterior se extenderán al personal de la Secretaría que acompañe a la Comisión.
  3. Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de Secretaría serán sufragados por la Organización de los Estados Americanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Posteriormente, entre el 6 y el 20 de septiembre de 1979, la CIDH realizó la visita histórica a Argentina durante la dictadura militar, como se indica en el aparte 3 de este capítulo. La solicitud de la visita de la CIDH se motivó en las denuncias de graves violaciones de derechos humanos en Argentina, recibidas en los últimos años, antes y después del golpe de estado militar de marzo de 1976. Dicha visita se fundamentó y se rigió por el nuevo Reglamento sobre Observaciones *in loco* antes indicado.<sup>14</sup>

En 1980 la CIDH incluyó en su Reglamento General por primera vez, en el capítulo IV, las observaciones *in loco*, cuyo contenido es prácticamente idéntico a los artículos que regulan dichas observaciones en el actual Reglamento.<sup>15</sup>

14 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 de abril de 1980 (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/introduccion.htm>).

15 CIDH, Reglamento 1980 (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/1980.Esp.pdf>). Este Reglamento dispuso: “Capítulo IV. De las observaciones *in loco*.”

Artículo 51 (Designación de Comisión Especial). Las observaciones *in loco* se practicarán, en cada caso, por una Comisión Especial designada a ese efecto. La determinación del número de miembros de la Comisión Especial y la designación de su Presidente corresponderán a la Comisión. En casos de extrema urgencia, tales decisiones podrán ser adoptadas por el Presidente, ad referendum de la Comisión.

Artículo 52 (Impedimento). El miembro de la Comisión que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde deba realizarse una observación *in loco* estará impedido de participar en ella.

Artículo 53 (Plan de actividades). La Comisión Especial organizará su propia labor pudiendo, a tal efecto, designar a miembros suyos, y oído el Secretario Ejecutivo, a funcionarios de la Secretaría o al personal necesario para cualquier actividad relacionada con su misión.

Artículo 54 (Las facilidades necesarias). El Gobierno, al invitar a una observación *in loco* o al otorgar su anuencia, concederá a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios. [...]

Artículo 57 (Otras normas aplicables). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las observaciones

En las posteriores reformas del Reglamento, aprobadas en los años 2000, 2002, 2003, 2006, 2008, 2009 y 2011, estas normas sufrieron pocas modificaciones, convirtiéndose en las disposiciones que actualmente regulan las observaciones o visitas *in loco* de la CIDH.

## 2.2. Tipos de visita

De acuerdo con la información de los comunicados de prensa de la CIDH, sus visitas pueden ser: visitas *in loco*, visitas de trabajo y visitas de tipo promocional. Recientemente, en el marco de la pandemia de covid-19 se añadieron las llamadas visitas virtuales.

Desde que la CIDH inició sus funciones en 1960 hasta el 2020 ha realizado 102 visitas *in loco* a diferentes países del continente americano.<sup>16</sup> En enero de 2001, se dispuso que las visitas *in loco* son solamente aquellas en las cuales participan al menos dos comisionados. En consecuencia, la mencionada lista no incluye las visitas de trabajo realizadas después de enero de 2001 por un comisionado en su calidad de relator de país o relator temático.

Así, la visita puntual de algún/a comisionado/a o relator/a de la CIDH a un país se denomina visita de trabajo y no se considera visita *in loco*. Se trata de aquellas realizadas solo por uno/a o dos comisionados/as para llevar a cabo reuniones de trabajo como relatores temáticos o de país. Es común, en la práctica, que tales comisionados/as, en su condición de relatores/as encargados/as de un país, realicen visitas de seguimiento de casos y con fines de promoción del SIDH. Por ejemplo, la entonces relatora de la CIDH sobre los derechos de los pueblos indígenas, la comisionada Dinah Shelton, realizó una visita de trabajo a Guatemala entre el 21 y el 30 de agosto de 2013 para recabar información sobre la situación de los pueblos indígenas en Guatemala, con particular énfasis en su discriminación y exclusión, así como en la situación de sus tierras, territorios y recursos naturales, y el derecho a la consulta previa, libre e informada.<sup>17</sup>

En la práctica, estas visitas de trabajo generalmente no conllevan la preparación de un informe de la CIDH, pero sí se emiten comunicados de prensa,<sup>18</sup> en donde se analiza la situación observada en la visita. Por ejemplo, la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad realizó una visita de trabajo a Perú el 24 de febrero de 2017, cuyo objeto prin-

---

*in loco* que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas: a) la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter; b) los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Gobierno otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria; c) el Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local; d) los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas; e) el Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe; f) la Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna; g) el Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial; h) el Estado asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial; i) las mismas garantías y facilidades indicadas en el presente artículo para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría; j) los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría serán sufragados por la Organización, con sujeción a las disposiciones pertinentes”.

16 Información disponible en ([https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas\\_todas.asp](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas_todas.asp)).

17 OEA, Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas realizó visita de trabajo a Guatemala, 18 de septiembre de 2013 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/066.asp>).

18 OEA, CIDH concluye visita a Paraguay, 11 de junio de 2015 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/066.asp>).



cial fue analizar los principales avances y desafíos que enfrenta el Estado peruano para reducir el uso de la prisión preventiva. Con base en la información recabada por esta Relatoría de la CIDH en su visita de trabajo, la CIDH destacó los aspectos relevantes relacionados con la situación de la prisión preventiva en Perú.<sup>19</sup>

Recientemente, la CIDH presentó las observaciones y recomendaciones de su visita de trabajo a Colombia, realizada del 8 al 10 de junio de 2021, las cuales tuvieron por objetivo contribuir con la consolidación del diálogo como mecanismo para la superación de la conflictividad social.<sup>20</sup> En su comunicado de prensa, destacó que “para la elaboración de las observaciones y recomendaciones, la CIDH tuvo en cuenta la información recibida antes, durante y después de la visita por parte del Estado, organizaciones de la sociedad civil y diversos sectores. [...] destaca que recibió un total de 2.908 solicitudes para brindar testimonio, de las cuales se logró recabar, priorizando criterios de representatividad y diversidad, al menos 302 testimonios de forma individual y colectiva, lo que implicó escuchar a más de 500 personas”.<sup>21</sup>

Por su parte, las visitas promocionales tienen por objeto promover los estándares interamericanos de derechos humanos. Así, por ejemplo, la CIDH realizó una visita de trabajo de carácter promocional a Honduras, con una delegación encabezada por la comisionada Margarete May Macaulay, relatora sobre los derechos de las mujeres y sobre los derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial, y la comisionada Esmeralda Arosemena de Troitíño, relatora sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes. La visita tuvo lugar del 11 al 13 de mayo de 2021.<sup>22</sup>

La CIDH innovó y se adaptó a las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria de la pandemia de covid-19 y realizó visitas de manera virtual. La primera visita realizada de dicha forma fue la visita de trabajo a México sobre personas en situación de movilidad humana, realizada en dos partes: la primera parte se realizó del 16 al 18 de diciembre de 2020 y la segunda el 11 y 12 de enero de 2021. De acuerdo con la CIDH, el objetivo fue obtener información sobre la situación de la movilidad humana en México, en particular sobre la realidad transfronteriza en el país.<sup>23</sup>

### 2.3. Quiénes participan en las visitas *in loco*

De acuerdo con su Reglamento (art. 53), una vez invitada la CIDH u obtenida la anuencia del Estado, la CIDH podrá designar una comisión especial de entre sus miembros para acudir al territorio de un Estado. La comisión especial contará con el apoyo del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. En ese sentido, la visita la realiza una comisión especial conformada por tres o cinco miembros, nombrados para tal efecto y asistidos, en general, por el presidente de la CIDH. En ocasiones, las visitas de la CIDH también han contado con el pleno de sus miembros. Pero, en todo caso, el miembro de la CIDH que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde deba realizarse una visita *in loco* está impedido de participar en ella, de acuerdo con el

19 OEA, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Perú, 10 de marzo de 2017 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/029.asp>).

20 OEA, CIDH culmina visita de trabajo a Colombia y presenta sus observaciones y recomendaciones, 7 de julio de 2021 (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/167.asp>).

21 *Idem*.

22 OEA, La CIDH concluye visita de trabajo promocional virtual a Honduras sobre violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, 21 de mayo de 2021 (<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/133.asp>).

23 OEA, CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares, 12 de febrero de 2021 (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/033.asp>).

artículo 54 del Reglamento. La razón histórica de esta norma reglamentaria consiste en garantizar la imparcialidad de la CIDH, al no involucrar a un miembro nacional en la evaluación y decisión de los asuntos relacionados con su propio país. En otras ocasiones, se ha considerado que también permite proteger a los miembros nacionales que residen en su país, especialmente en situaciones de conflicto, violencia o deterioro institucional.

Un ejemplo reciente de la composición de la misión de la CIDH en sus visitas *in loco* lo tenemos en su visita a Brasil en 2018. La delegación de la CIDH estuvo encabezada por la entonces presidenta de la CIDH, comisionada Margarette May Macaulay, e integrada por la entonces primera vicepresidenta, comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, el comisionado Francisco Eguiguren Praeli, el comisionado Joel Hernández García y la comisionada Antonia Urrejola Noguera, relatora para Brasil. Además, integraron la delegación la secretaria ejecutiva adjunta, María Claudia Pulido; la entonces jefa de gabinete de la secretaria ejecutiva, Marisol Blanchard Vera; el relator especial para la libertad de expresión, Edison Lanza, y la relatora especial sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Desca), Soledad García Muñoz. En ese sentido, para cubrir la extensión de la visita, la delegación se dividió en seis grupos, que estuvieron en los estados de Bahía, Maranhão, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Pará, Río de Janeiro, São Paulo y Roraima, así como en Brasilia.<sup>24</sup>

La Relatoría de Libertad de Expresión y la Relatoría de Desca también suelen formar parte de la delegación de la CIDH durante las visitas *in loco*. El acompañamiento de las relatorías en las visitas *in loco* se ha convertido en una práctica habitual y constituye un refuerzo a las iniciativas de la CIDH en lo que se refiere a la protección de la libertad de expresión<sup>25</sup> y de los Desca.<sup>26</sup>

De acuerdo con la práctica reciente, las visitas *in loco* han contado con el Pleno de la CIDH, con excepción de que algún/a comisionado/a sea nacional del país a visitar.<sup>27</sup>

## 2.4. Preparación de la visita *in loco*

De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento, con anterioridad a la visita *in loco* la Secretaría Ejecutiva de la CIDH prepara la información de contexto sobre la situación que será verificada durante la visita. Entre esta información se encuentran: resúmenes de los casos individuales que tramita la CIDH con respecto a ese país, leyes, decretos, artículos de prensa e informes de organismos no gubernamentales relativos a la situación de derechos humanos.

La CIDH analiza *prima facie* los temas que serán tratados durante la visita, atendiendo a la situación particular de cada país, y con base en ello se decide sobre la agenda y la duración de la

24 CIDH, Situación de derechos humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II, doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 12.

25 OEA, CIDH presenta observaciones preliminares de su visita *in loco* a El Salvador, 27 de diciembre de 2019 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>).

26 CIDH, Situación de derechos humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II, doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 10.

27 OEA, CIDH culmina visita *in loco* a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares, 31 de enero de 2020 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/018.asp>). En la visita a Chile de 2020 la Delegación de la CIDH estuvo integrada por: la presidenta de la comisión, comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, el vicepresidente y relator para Chile, comisionado Joel Hernández, las comisionadas Margarette May Macaulay, Flávia Piovesan, Julissa Mantilla y el comisionado Stuardo Ralón; además, el secretario ejecutivo Paulo Abrão, la secretaria ejecutiva adjunta María Claudia Pulido, el relator especial para la libertad de expresión Edison Lanza, la relatora especial para los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Soledad García-Muñoz y un equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

visita.<sup>28</sup> Estos aspectos son asimismo coordinados previamente con los representantes del Estado a ser visitado.

Finalmente, la CIDH aprueba el proyecto de agenda, que será debidamente coordinado por el personal de la Secretaría Ejecutiva a cargo del país. La CIDH usualmente solicita a los Estados la designación de un enlace gubernamental, que se encargará de coordinar y organizar las entrevistas con las autoridades gubernamentales. Con respecto a las entrevistas con las víctimas, la Secretaría las coordina directamente con los peticionarios individuales y con las organizaciones de la sociedad civil.<sup>29</sup>

## 2.5. La decisión de realizar una visita *in loco*

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la CIDH, la realización de una observación o visita *in loco* a un Estado miembro de la OEA va precedida de una invitación o de la previa anuencia del Estado en cuestión.<sup>30</sup> Los Estados, por su lado, con base en la Carta de la OEA y en los tratados interamericanos de derechos humanos, tienen la obligación de cooperar con la CIDH en su función como órgano principal de la OEA y de promover la observancia y defensa de los derechos humanos.<sup>31</sup> En ese sentido, para que la CIDH pueda realizar una visita *in loco*, siempre se requiere de una invitación o de la anuencia del Estado. Por su lado, algunos Estados han tomado la iniciativa de invitar a la CIDH para que lleve a cabo el estudio, evaluación o investigación de determinada situación concerniente a los derechos humanos, a fin de recibir las recomendaciones pertinentes. Así, una visita se puede dar por una invitación *motu proprio* del Estado o por solicitud de la CIDH y la aprobación o anuencia del Estado.

Las razones que llevan a la CIDH a tomar la decisión de realizar una visita *in loco* en un país pueden ser diversas: evaluar los avances realizados, estudiar algún aspecto específico (situación de indígenas, mujeres, etc.) o analizar la situación general en escenarios en los cuales se han recibido denuncias de violaciones graves de derechos humanos, especialmente cuando de ellas se pueda inferir un cuadro sistemático de violaciones. De allí que las visitas de la CIDH históricamente son una respuesta de este órgano a los problemas graves o relevantes de derechos humanos o, en algunos casos, a situaciones particulares, aunque no sean de mayor gravedad. Asimismo, la CIDH también puede solicitar autorización para realizar una visita *in loco* con el propósito de estudiar el progreso que se haya dado en determinada área de los derechos humanos, a partir de sus últimas observaciones en el país o con ocasión de un estudio hemisférico sobre aquella.

En el caso de que la CIDH quiera realizar una visita *in loco* a un país, usualmente el presidente o el secretario ejecutivo de la CIDH tiene una conversación informal con el representante del Estado en cuestión, con frecuencia a través de su embajador y representante ante la OEA. El presidente o el secretario ejecutivo explican el interés de la CIDH y sugiere que el gobierno considere invitar o aceptar la solicitud de la CIDH para que esta lleve a cabo una investigación *in loco*. En el evento de que no se dé la invitación, la CIDH suele enviar una solicitud de anuencia por escrito al ministro de Relaciones Exteriores, explicando sus motivaciones y sugiriendo las fechas apropiadas.<sup>32</sup>

28 Santoscoy, *Las visitas in loco de la Comisión*.

29 *Idem*.

30 Artículo 56, Reglamento de la CIDH.

31 Artículo 106, Carta de la OEA.

32 David Padilla J., "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, San José, IIDH, 1994, p. 242.

Si el gobierno decide no invitar a la CIDH, ella suele hacer un requerimiento público para tratar de obtener el consentimiento a investigación *in loco*.<sup>33</sup> En algunas ocasiones, los gobiernos no han dado su consentimiento para llevar a cabo dichas visitas; por ejemplo, Uruguay<sup>34</sup> y Paraguay<sup>35</sup> en 1978 y Bolivia<sup>36</sup> y Guatemala<sup>37</sup> en 1981. En 1992, por ejemplo, el gobierno de facto de Haití señaló que la visita de la CIDH “no era necesaria”.<sup>38</sup> En esos casos, la CIDH elaboró un informe especial del país, con base en información obtenida de diversas fuentes por la Secretaría Ejecutiva desde su sede.

Recientemente, la CIDH había anunciado que realizaría una visita *in loco* a Venezuela bajo el régimen de Nicolás Maduro para monitorear la situación de los derechos humanos, del 5 al 8 de febrero de 2020, en las ciudades de Caracas y Maracaibo.<sup>39</sup> La visita que estaba inicialmente programada para realizarse entre esos días tuvo que llevarse a cabo en la ciudad de Cúcuta en Colombia, frontera con Venezuela, tras la negativa por parte de las autoridades venezolanas de ingreso de la CIDH al país.<sup>40</sup>

## 2.6. Actividades de la Comisión durante una visita

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento, el Estado concederá a la comisión especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios. En ese sentido, para poder desempeñar libremente sus funciones, la CIDH requiere de una serie de garantías de parte del Estado. En particular, este debe conceder a la CIDH todas las facilidades necesarias para llevar a cabo sus tareas durante la visita, tales como desplazamientos, apoyo en la agenda de reuniones con autoridades y demás. Entre los aspectos más relevantes, el Estado deberá comprometerse a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que cooperen con la CIDH proporcionándole informaciones o testimonios. El cumplimiento de esta obligación del Estado es fundamental para el éxito de una visita y sus resultados.

A los fines de cumplir los objetivos de las visitas *in loco*, la CIDH debe contar con las garantías de que podrá realizar entrevistas a cualquier persona libremente, acceder a todas las instalaciones que considere pertinentes, obtener la información que requiera del Estado, tomar fotografías y videos y, en general, realizar cualquier otra facultad que la CIDH considere necesaria para el cumplimiento del mandato otorgado, como lo establece el artículo 57.

33 Santoscoy, *Las visitas in loco de la Comisión*, p. 611.

34 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Uruguay, OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 10, corr. 1, 31 de enero de 1978.

35 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 13, 1978.

36 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Bolivia, OEA/Ser.L/V/II.53, doc.6, rev. 2, 13 de octubre de 1981.

37 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.53, doc.21, rev. 2, 13 de octubre de 1981.

38 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, 1994, p. 12.

39 OEA, CIDH lamenta que se haya negado su ingreso a Venezuela y anuncia que se encontrará con las víctimas y organizaciones en la frontera con Colombia, 4 de febrero de 2020 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/020.asp>).

40 OEA, CIDH llega hoy a la frontera de Venezuela con Colombia, para encontrarse con víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela, 5 de febrero de 2020 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/021.asp>).

La duración de una visita depende del tamaño del país, de la gravedad de la situación y de la agenda de trabajo que se formule. Según la práctica reciente de la CIDH, las visitas se extienden aproximadamente entre cinco y diez días. Durante sus visitas *in loco* la CIDH siempre se reúne con autoridades de los distintos poderes del Estado, de acuerdo con el artículo 57. Usualmente se entrevista con el presidente de la república o con el jefe del poder ejecutivo, con miembros del poder legislativo y del poder judicial, y otros poderes públicos. También suele reunirse con ministros relevantes en materia de derechos humanos, tales como el de Interior (Gobernación), el de Defensa, Justicia, Relaciones Exteriores, y otros. En muchos casos, la CIDH solicita reuniones especiales con otras autoridades o personas relevantes, tales como el jefe de la Policía, el defensor del pueblo, el fiscal general, la autoridad nacional electoral y el organismo encargado de las cuestiones indígenas, mujeres y menores entre otros. Así, estas reuniones dependerán de los temas que preocupen y motiven la visita de la CIDH.

La CIDH se reúne además con distintos miembros de la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales, víctimas y sus familiares, periodistas, medios de comunicación, sindicatos y organizaciones empresariales. También se suele encontrar con líderes y partidos políticos, tanto oficialistas como de oposición, con las iglesias, líderes indígenas o de comunidades afrodescendientes y sectores académicos e intelectuales, entre otros.

Todas las entrevistas que sostiene y la documentación que recolecta le permiten a la CIDH formarse una opinión general sobre lo que sucede en el país. Lo más importante de esta práctica de la CIDH es que facilita que reciba opiniones e información de diversas fuentes y no únicamente desde el punto de vista oficial. Con ello se fortalece enormemente la calidad de la información, así como la objetividad e imparcialidad de las conclusiones a las que arriba la CIDH.

## 2.7. Informe de la visita

Al término de su visita *in loco*, la CIDH suele emitir un comunicado de prensa con sus observaciones preliminares,<sup>41</sup> resaltando los aspectos más importantes o urgentes y anunciando que elaborará un informe con sus análisis, conclusiones y recomendaciones, el cual hará público. El informe<sup>42</sup> que se emite luego de realizar la visita *in loco* no solamente relata las actividades preparatorias y las que se realizaron durante la visita, sino que, principalmente, describe la situación que se encontró en las áreas fundamentales de los derechos humanos y las analiza a la luz de las obligaciones internacionales del país y, al final, emite sus conclusiones y recomendaciones al Estado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. En el capítulo relativo a los informes de la CIDH se puede ver la estructura de estos.

Si bien las conclusiones de la CIDH tras una visita *in loco* son normalmente publicadas bajo la forma de un informe, excepcionalmente en alguna ocasión sus observaciones y recomendaciones las hizo públicas con posterioridad.<sup>43</sup> En el Informe de 1993 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, la CIDH expresó que había visitado ese país del 8 al 12 de mayo de 1989, respondiendo

41 OEA, CIDH presenta observaciones preliminares de su visita *in loco* a El Salvador, 27 de diciembre de 2019 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>); OEA, Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Guatemala, 4 de agosto de 2017 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114a.asp>).

42 Véase en este sentido la página de la CIDH sobre las visitas a los países y los informes (<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>).

43 El informe sobre la visita a Brasil, de noviembre de 2018, fue publicado en febrero de 2021. Véase CIDH, Situación de derechos humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II, doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 12.

a una invitación del gobierno, y como resultado de tal visita emitió un comunicado de prensa al finalizar la misma (Anexo I) y dos detalladas comunicaciones remitidas al gobierno del Perú, el 29 de setiembre de 1989 (Anexo II) y el 23 de mayo de 1990 (Anexo III). En tales comunicaciones se daba cuenta del resultado de las observaciones realizadas y se formulaban las recomendaciones al Estado que a juicio de la CIDH permitirían superar los graves problemas individualizados. Sin embargo, por razones que no fueron explicadas, estas comunicaciones remitidas al gobierno del Perú al término de la de 1989 –y luego haber tenido lugar su visita de 1991–, no se hicieron públicas sino hasta el informe de 1993, al ser referidas y anexadas al informe de dicho año.<sup>44</sup>

## 2.8. Relación con otros artículos del Reglamento

Todos los años la CIDH presenta su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AG-OEA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.g de la CADH y el artículo 59 de su Reglamento, donde expone el trabajo realizado. En el capítulo IV.B del Informe Anual, la CIDH incluye los Estados miembros que requieren de una atención especial, según los criterios establecidos en el artículo 59, punto 6 de su Reglamento.

En ese sentido, la práctica de la CIDH ha sido la de no incluir en el Capítulo IV.B de su Informe Anual aquellos Estados que hubiesen permitido una visita *in loco* y respecto de los cuales, como consecuencia, se hubiese efectuado un informe especial.<sup>45</sup> Esta práctica fue suspendida en los años noventa, restablecida en 2012 y, posteriormente, recogida en la reforma reglamentaria de marzo de 2013.<sup>46</sup>

En 2013 se consagró en el Reglamento que aquellos Estados que hubiesen permitido una visita *in loco* y que, a consecuencia de esta, hubiese generado un informe especial, no serían incluidos en el Capítulo IV de su Informe Anual. Así, el artículo 59.8 del Reglamento, que regula el Informe Anual, establece que:

8. Cuando un Estado incluido en el Capítulo IV.B del Informe Anual haya sido objeto de una visita *in loco*, no se le incorporará en dicho capítulo del Informe Anual correspondiente al año de la visita. El monitoreo de la situación de los derechos humanos de ese año en dicho Estado se realizará a través del informe de país preparado en relación con la visita *in loco*. Una vez que el informe de país haya sido publicado, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las respectivas recomendaciones a través del Capítulo V de su Informe Anual. Con posterioridad, la Comisión decidirá, de conformidad con el presente Reglamento, si el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el respectivo país debe ser incluido en alguno de los capítulos mencionados del Informe Anual.

44 Véase CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú 1993, párr. 11 (<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru93sp/i.htm#A.%20El%20marco%20general>).

45 Felipe González M., “El proceso de reformas recientes al Sistema Interamericano de Derecho Humanos”, *Revista IIDH*, vol. 59 (2014), 128.

46 Artículo 59.8 del Reglamento.

### 3. Parte comparada

#### 3.1. Órganos regionales

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos puede, según el artículo 25.1 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos,<sup>47</sup> realizar actividades de promoción y protección de los derechos humanos. En estas están incluidas misiones de promoción, misiones de investigación, misiones de información y visitas de promoción en los Estados Parte.<sup>48</sup> Durante el tiempo en que la Comisión Africana no celebra sesiones, sus comisionados visitan organizaciones de derechos humanos, universidades y otras instituciones y ofrecen conferencias acerca de la Carta Africana, sobre temas de derechos humanos y sobre el trabajo de la propia Comisión.<sup>49</sup> Posteriormente, en cada período de sesiones los comisionados presentan un informe sobre las actividades promocionales que realizan.<sup>50</sup>

#### 3.2. Órganos internacionales

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) creó un Subcomité para la Prevención, el cual tiene la misión de llevar a cabo visitas para inspeccionar lugares de detención, en conjunto con los órganos nacionales de visitas.<sup>51</sup> Finalmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, esta establece que si el Comité contra las Desapariciones Forzadas “recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora”.<sup>52</sup>

Los relatores especiales y los grupos de trabajo (Procedimientos Especiales) son expertos independientes que reciben un mandato específico de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos (antes la Comisión de Derechos Humanos), con el fin de avanzar en la protección de los derechos. Aunque sus mandatos son establecidos en resoluciones diferentes, existen ciertos métodos de trabajo compartidos por todos los relatores especiales y grupos de trabajo.<sup>53</sup> Así, por ejemplo, la mayoría de los expertos investigan y estudian cuestiones de su interés, hacen visitas a los países, reciben y examinan denuncias de víctimas de violaciones de los derechos humanos e intervienen cerca de los gobiernos a favor de ellas.

47 El artículo 45, sobre las funciones de la Comisión, señala la de “Promover los derechos humanos y de los pueblos, y en especial: a) recopilar documentos, emprender estudios e investigar los problemas africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, organizar seminarios, simposios y conferencias, difundir información, alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos, y, en su caso, dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos”.

48 Véanse las Reglas de Procedimiento, Segunda Parte, Actividades de Promoción, Regla 69 en adelante.

49 Yuria Saavedra, “El Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VIII (2008), 671-712.

50 Véase Artículo 87, párrafo 3, del Reglamento de la Comisión.

51 Véase Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 1.

52 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/ConventionCED.aspx>).

53 Para más información, consultar el Manual de Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 3 de agosto de 2007 ([http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual\\_Spanish\\_23jan.pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf)).

Las visitas son realizadas con el fin de analizar la situación de derechos humanos en algún país en concreto (análisis geográfico) o la situación de un derecho en varios países (análisis temático). Durante esas visitas se reúnen con agentes tanto gubernamentales como no gubernamentales para tener un panorama más claro sobre la situación de los derechos humanos de su mandato, recabar la información necesaria para sus análisis, trabajos e informes, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre derechos humanos.

## 4. Comentarios en estricto de los artículos

Las visitas *in loco* de la CIDH nacieron de la necesidad de este órgano regional de protección de derechos humanos de conocer las situaciones concretas, graves, urgentes o especiales que se presentan en países miembros de la OEA. Estas situaciones usualmente llegan al conocimiento de la CIDH mediante comunicaciones, quejas, cartas, casos, solicitudes de medidas cautelares, informes y demás mecanismos, además del monitoreo que lleva esta de los países. Normalmente estas son situaciones estructurales o generales (leyes, políticas públicas, jurisprudencia), como las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, frente a las cuales es imposible lidiar únicamente a través del sistema de casos individuales. Por ello, en los años sesenta, setenta y ochenta, durante las dictaduras latinoamericanas, las visitas *in loco* y los informes de países probaron ser mecanismos adecuados para proteger a las personas frente a violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

### 4.1. Posibles objetivos de las observaciones o visitas *in loco*

Las visitas *in loco* tienen una variedad de objetivos y efectos, en función del cumplimiento del mandato de la CIDH. Usualmente “el propósito principal de tal visita *in loco* es la verificación de la situación general de derechos humanos en un país”.<sup>54</sup> Como se mencionó anteriormente, una de las visitas *in loco* más importantes y de mayor impacto fue la realizada a Argentina en 1979,<sup>55</sup> en plena dictadura militar. La visita se llevó a cabo en virtud de las numerosas denuncias recibidas, principalmente en relación con las desapariciones forzadas de personas, torturas y detenciones por motivos políticos que se daban en ese contexto. En dicha visita de la CIDH, encabezada por su entonces presidente, el venezolano Andrés Aguilar, además de salvarles la vida a varias personas, pudo constatar y registrar que efectivamente el gobierno de facto estaba efectuando miles de detenciones arbitrarias y “desapareciendo” a personas.<sup>56</sup>

La CIDH también puede y suele recibir quejas o peticiones de casos individuales durante una visita *in loco*.<sup>57</sup> Cabe añadir que, cuando se reciben testimonios durante las visitas *in loco*, el Reglamento prevé, desde 2013, en su artículo 39.2, que la CIDH puede delegar en uno o más de

54 Diego Rodríguez, “La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos”, en *Manual Sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Teoría y Práctica*, coords. Carlos Ayala Corao, Claudia Martin y Diego Rodríguez, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, p. 19.

55 Para una mayor discusión sobre visitas *in loco* consultar Robert E. Norris, “Observations In Loco: Practice and Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights”, *Texas International Law Journal*, vol. 15 (1980), 46-47; E. Vargas Carreño, “Las observaciones *in loco* practicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en *Derechos Humanos en las Américas. Homenaje a la Memoria de C.A. Dunshee de Abranches*, San José, IIDH, 1984, p. 290; Márquez, *Visitas de Observación in loco de la Comisión*, p. 135.

56 Para una narración de las técnicas de investigación utilizadas por la CIDH durante su visita a Argentina en 1979, véase Thomas Buergenthal, Robert E. Norris y Dinah Shelton, *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas*, Madrid, Civitas, 1990, pp. 367-380.

57 Rodríguez, *La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*, p. 19.



sus miembros la recepción de la prueba testimonial, ajustándose a las reglas establecidas en el artículo 65, sobre la presentación y producción de pruebas.

Asimismo, las visitas *in loco* pueden tener otros propósitos. Es posible que se realicen para verificar la situación de un derecho específico o situación particular, como, por ejemplo, para estudiar la situación de los pueblos indígenas en un país, derechos de las mujeres o las condiciones carcelarias. Por ejemplo, entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2017, la CIDH visitó Guatemala y observó en terreno una grave situación de desigualdad y discriminación que afectaba particularmente a pueblos indígenas, así como a mujeres, personas desplazadas, lesbianas, con discapacidad, privadas de libertad y niños, niñas y adolescentes.<sup>58</sup>

Además, la visita puede estar relacionada con la necesidad de obtener información respecto de una o más denuncias pendientes ante la CIDH o sobre un incidente grave que haya tenido consecuencias para los derechos humanos. Por ejemplo, del 26 de abril al 2 de mayo de 1997, la CIDH realizó una visita a Bolivia con el objeto de investigar los hechos ocurridos en el mes de diciembre de 1996, en las localidades de Amayapampa, Llallagua, y Capasirca, ubicadas en el norte del departamento de Potosí, tras la invitación del gobierno boliviano para que la CIDH investigara los hechos de posibles violaciones de derechos humanos.<sup>59</sup> Los hechos se referían a La Masacre de Catavi, también conocida como Masacre de Navidad, ocurrida en diciembre de 1996 en las minas de Amayapampa y Capasirca, localizadas en el norte del departamento de Potosí. En esa oportunidad, una Comisión Especial de la CIDH se trasladó al lugar de los hechos, donde realizó una visita de inspección y recogió numerosos testimonios de los trabajadores mineros y campesinos de la zona. La CIDH también se reunió con los familiares de los fallecidos y un grupo de los heridos en la Universidad Siglo XX de la ciudad de Llallagua y viajó a Amayapampa y Capasirca, donde recibió los testimonios de dirigentes sindicales y campesinos del lugar.<sup>60</sup>

Debemos resaltar que las observaciones *in loco* cumplen funciones y objetivos que van más allá de la verificación de hechos. La mera presencia de la CIDH en un país genera un debate dinámico sobre la situación de los derechos humanos. En ese sentido, la CIDH emite comunicados de prensa tan pronto inicia la visita y al finalizarla.<sup>61</sup> Además, durante la visita, los medios de comunicación suelen aumentar su cobertura de la temática, dándole una oportunidad a la CIDH y a otros actores para presentar públicamente sus opiniones. Una visita de la CIDH también cumple funciones de prevención de violaciones futuras, dado que, en muchas oportunidades, al dar a conocer la situación de los derechos humanos en un país, contribuye a que la opinión pública tanto nacional como internacional se informe, exija el respeto de los derechos y ejerza una mayor fiscalización a las autoridades estatales.

Por ejemplo, entre el 9 y el 13 de noviembre de 1998 se llevó a cabo una visita *in loco* a Perú, bajo el gobierno autoritario de Alberto Fujimori. Dicha visita despertó en la sociedad un debate sin precedentes sobre las violaciones de los derechos humanos por el Estado con ocasión

58 CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II, doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015 (<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>).

59 CIDH, Informe sobre los hechos ocurridos en las localidades de Amayapampa, Llallagua y Capasirca, norte del Departamento de Potosí, Bolivia, OEA/Ser.L/V/II, doc. 8, rev. 1, 29 de julio de 1997

60 Véanse los detalles de esta observación *in loco* en el informe sobre los hechos ocurridos en las localidades de Amayapampa, Llallagua y Capasirca, norte del departamento de Potosí, Bolivia, en diciembre de 1996 (<http://www.cidh.org/countryrep/bolivia-esp/indice.htm>).

61 OEA, CIDH inicia visita *in loco* a El Salvador, 2 de diciembre de 2019 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/314.asp>) y OEA, CIDH presenta observaciones preliminares de su visita *in loco* a El Salvador, 27 de diciembre de 2019 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>).

de las operaciones antiterroristas, así como respecto de otros abusos de poder. La CIDH se reunió con sectores gubernamentales, miembros del poder judicial, legisladores, sindicatos, miembros de partidos políticos, iglesia, universidades, sindicatos, grupos de sociedad civil, prensa y organizaciones de la sociedad civil. Durante la visita la CIDH recibió varios cientos de quejas y peticiones, especialmente en sus oficinas temporales, en el hotel donde estaban instalados, tras largas filas que daban vuelta a la cuadra de personas para interponer sus denuncias.<sup>62</sup>

Otra posibilidad es la oportunidad de contribuir de manera concreta en la solución de verdaderos problemas graves, recientes o pendientes en el país. Tal fue el caso, por ejemplo, en 1980, cuando el gobierno de Colombia, confrontado con la toma de la embajada de República Dominicana por el entonces movimiento guerrillero M-19 y la retención de rehenes, invitó a la CIDH para que jugara un papel en las negociaciones para liberar a los rehenes. La participación de la CIDH en esa oportunidad ayudó a que se lograra una resolución pacífica del problema.<sup>63</sup> Al respecto, vale la pena recordar algunos detalles de esta gestión crucial de la CIDH para liberar a los rehenes con vida. En efecto, estando en curso la visita *in loco* de la CIDH en Colombia en 1980, ocurrió dicho incidente y tanto sectores de la sociedad civil como el propio gobierno de Colombia le solicitaron a la CIDH su intervención. La CIDH, considerando que estaba dentro del mandato de su competencia, aceptó la solicitud que le fue formulada y a partir del 22 de abril llevó a cabo una serie de gestiones de mediación: se entrevistó con el presidente de la república, el ministro de Relaciones Exteriores y otras autoridades colombianas y visitó en reiteradas oportunidades la sede de la representación diplomática de República Dominicana en Colombia bajo el control de la guerrilla; además, sostuvo sucesivos diálogos con los integrantes del comando guerrillero y con los rehenes. La CIDH y el gobierno de Colombia concertaron un acuerdo vinculado con la solución de dicho problema, mediante intercambio de notas del 23 y 24 de abril de 1980. Finalmente, el 27 de abril los captores de la Embajada de la República Dominicana, con los rehenes, acompañados de los miembros de la CIDH, de funcionarios del gobierno colombiano, de miembros de la Asociación Colombiana Pro-Derechos Humanos y de personeros de la Cruz Roja se trasladaron al Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá para abordar una aeronave de bandera cubana y dirigirse a La Habana. Varios rehenes fueron liberados en el aeropuerto de Bogotá y otro grupo en La Habana.<sup>64</sup>

Por último, las visitas también cumplen una labor educativa y de promoción de los derechos humanos. De hecho, con ocasión de las visitas se despierta el interés por el estudio de los instrumentos de derechos humanos y los mecanismos de protección internacional, incluida la jurisprudencia de la CIDH y de la Corte IDH.

Para Felipe González, excomisionado de la CIDH, este mecanismo ha probado ser crucial para realzar el perfil de la CIDH, puesto que es justamente durante tales visitas cuando su labor alcanza su mayor cobertura de prensa, además de atraer la atención de las autoridades estatales, de las víctimas y de otras personas e instituciones interesadas en las condiciones de los derechos humanos en el país sede de la visita. De hecho, como se expuso antes, la CIDH usualmente recibe nuevas denuncias durante estas visitas. Incluso en los casos en que la CIDH no es autorizada para visitar un país, el solo hecho de la falta de autorización tiende a producir interés en

62 CIDH, Comunicado de prensa, 20/98, Lima, Perú, 13 de noviembre de 1998 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1998/Comunicado.20-98.htm>).

63 Padilla, *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, p. 241.

64 CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia 1980, OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981, acápite c, “La Comisión y la solución del problema planteado por la toma de la Embajada Dominicana” (<http://www.cidh.org/countryrep/Colombia81sp/Indice.htm>).

la opinión pública y pone a las autoridades estatales en la necesidad de ofrecer explicaciones por su rechazo.<sup>65</sup>

## 4.2. Importancia actual de las visitas *in loco*

Se habría podido pensar que con el retorno de la región a la democracia en los años noventa, las visitas *in loco* caerían en desuso o solamente se usarían excepcionalmente frente a regímenes autoritarios. Sin embargo, aun después de la ola democrática del continente, quedaron pendientes varias situaciones generales heredadas del pasado, como la impunidad frente a las graves violaciones de derechos humanos, la fragilidad de los sistemas de justicia, las amnistías y las discriminaciones de grupos vulnerables. Otros temas generales comenzaron a hacerse visibles, como las leyes de desacato que penalizan la crítica a los funcionarios públicos o las leyes que sancionan con penas privativas de libertad la libertad de expresión en asuntos de interés público.<sup>66</sup> O temas de deuda histórica, como los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Al mismo tiempo, los nuevos temas de derechos humanos comenzaron y comienzan a aflorar y a interpelar a las democracias, como son los derechos de los grupos vulnerables, la lucha por la igualdad y contra toda forma de discriminación en el campo de los derechos de las mujeres, los derechos de niñas y niños, los grupos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), etc.<sup>67</sup>

Frente a todos estos temas y la búsqueda de la justicia de las víctimas en los casos individuales, se requiere de un sistema eficiente de casos. El acceso al sistema y las decisiones en plazos razonables sigue siendo una deuda pendiente. Para ello, los Estados miembros de la OEA deben dotar a la CIDH –y a la Corte IDH– de los recursos necesarios, y los órganos también deben repensar sus métodos de trabajo. Pero, al mismo tiempo, en pleno siglo XXI, la vigencia de las visitas *in loco* a los países es evidente, como el único medio adecuado para que la CIDH pueda tomar contacto directo con las realidades y actores locales, entrevistar a víctimas en sus localidades, realizar actividades de promoción, intercambiar informes con las autoridades, exigirles el cumplimiento de estándares internacionales y la implementación de sus obligaciones internacionales, promover el debate abierto y dinámico de la sociedad sobre los derechos humanos, e interactuar con los sectores académicos e intelectuales y con los medios de comunicación.

Debemos destacar la manera como la CIDH se ha adaptado a los nuevos retos. Así, realizó su primera visita de trabajo virtual a México, con el objetivo de obtener información sobre la situación de la movilidad humana en ese país.<sup>68</sup> Esta visita analizó: i) el contexto relativo a la movilidad humana en México; ii) situaciones particulares a partir de un enfoque territorial en las fronteras sur y norte de México; iii) la protección de las personas migrantes, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria; iv) la privación de libertad de las personas en situación de movilidad en México; v) el enfoque diferenciado e interseccional respecto de grupos en situación especial de riesgo; y vi) las restricciones que enfrenta esta población en relación con el acceso a los

65 Felipe González M., “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”, *Anuario de Derechos Humanos* (2009), 41.

66 CIDH, Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador, junio de 2019 (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/UN-CIDH%20FINAL%20EC%20report%20ESP%20-%202019%2006.pdf>).

67 CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II, doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015 (<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>).

68 OEA, CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares, 12 de febrero de 2021 (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/033.asp>).

Desca. Asimismo, se consideraron de manera transversal las situaciones de particular preocupación derivadas de la pandemia de covid-19.<sup>69</sup>

Como hemos visto, la negativa de un Estado a cooperar con la CIDH permitiéndole realizar una visita *in loco* (por invitación o anuencia) es normalmente respondida por la CIDH haciendo pública su solicitud de visita, a fin de que sea del conocimiento de la comunidad internacional. En casos de violaciones graves o deterioros institucionales, la negativa de los Estados a la visita de la CIDH es seguida por esta mediante la elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos en esos países, como ocurrió en su momento en el caso de Paraguay y ha seguido ocurriendo en los casos de Venezuela, Cuba y Nicaragua.

Asimismo, debemos resaltar que con el fortalecimiento de la labor de monitoreo por parte de la CIDH se han presentado visitas en contextos actuales de crisis de derechos humanos, prácticamente en el mismo momento. Así, en el caso de Nicaragua, la CIDH realizó una visita de trabajo del 17 al 21 de mayo de 2018, cuyo objetivo fue observar en el terreno de manera preliminar la situación de los derechos humanos en el país en relación con los hechos violentos que habían tenido lugar a partir del 18 de abril de 2018, documentar estos hechos y emitir las primeras recomendaciones concretas al Estado.<sup>70</sup> En el caso de Bolivia, la CIDH delegó a su Secretaría Ejecutiva la realización de una visita de observación entre los días 22 y 25 de noviembre de 2019. La visita se realizó en el marco de una invitación del Estado y tuvo por objeto recoger información sobre la situación de derechos humanos en el contexto de la crisis política y social desatada alrededor de las elecciones del 20 de octubre de 2019 en el país.<sup>71</sup>

Al final, todas las herramientas y métodos de trabajo de la CIDH deben ser utilizados por esta de manera coherente, estratégica y simultánea, para cumplir su mandato como órgano de promoción y protección de los derechos humanos bajo la Carta de la OEA, la CADH y los demás tratados e instrumentos de derechos humanos, como son: el sistema de casos individuales; las medidas cautelares (MC); el envío de casos ante la Corte IDH y la solicitud de medidas provisionales (MP); las visitas *in loco*; los informes de países y los informes temáticos; el seguimiento de sus decisiones y recomendaciones; las relatorías especiales; el desarrollo de principios y estándares internacionales; los comunicados de prensa; y las labores y distintas actividades de promoción.

---

69 OEA, Observaciones Preliminares, Visita de trabajo virtual a México sobre Personas en Situación de Movilidad Humana, diciembre de 2020 y enero de 2021 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/33-A.pdf>).

70 OEA, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>).

71 OEA, CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>).